

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 12 de marzo de 1950

1er. semestre

Nº 60



TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas del viernes veinticuatro de marzo en curso, en la puerta exterior de entrada del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo, avenida dieciséis, calle dos, Nº 58-0, en el mejor postor, saqué a remate libre de gravámenes y con base de cuatrocientos cincuenta colones (¢ 450.00), un escritorio nuevo, charolado al natural, cuatro gavetas y armario, con dos papeleras; el anterior remate se ha ordenado en el juicio de trabajo seguido en este Despacho por el señor *Oldemar Obando Mairena*, contra la sociedad "*Ulloa e Hijos*" en la persona de don *Rogelio Ulloa*; haciéndose constar, que el bien mueble se encuentra depositado en la persona del señor *Rodolfo Umaña Morales*, empleado de la demandada, cuyo taller y exhibición de muebles se encuentra situado 125 varas al Norte de la Estación del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, edificio "*Bertolini*", donde los interesados pueden verlo.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 10 de marzo de 1950.—*Edgar Cordero Arias*.—*G. Lizano*, Srio.

3 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Sinfórano Cabalceta Contreras*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Gonzalo Alvarado Montealegre*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Miguel Angel Odio García*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Victor Bruno Vargas*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Hortensia Castro Madrigal*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir

declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del treinta del mes en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, por las bases que se dirán, libres de gravámenes, las fincas siguientes: número ciento doce mil ciento setenta y uno, base: cuatrocientos diecisiete colones, cuatro céntimos; número ciento doce mil ciento noventa y cinco, base: trescientos noventa y seis colones, cuatro céntimos; número ciento doce mil ciento noventa y siete, base: trescientos noventa colones, cincuenta céntimos; inscritas en Propiedad, Partido de San José, así: folio ciento cuarenta y uno del tomo trescientos veintiocho, asiento uno, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, *Elias Cambrero*; Sur, con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros, el lote número veintinueve, destinado a calle; Este, con el lote número...?; y Oeste, con el lote número seis. Mide: doscientos ocho metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros. Al folio ciento sesenta y cinco del mismo tomo, asiento uno, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito en Hatillo, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, con ocho metros, cincuenta centímetros de frente, el lote número veintinueve, destinado a calle; Sur, *Ismael Retana*; Este, lote número veinte; y Oeste, lote número dieciocho. Mide: ciento noventa y ocho metros cuadrados, dos decímetros; y al folio ciento setenta y siete, del mismo tomo citado, el asiento uno, que es potrero cultivado de café, sito en Hatillo, como los anteriores. Linda: Norte, con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros, lote número veintinueve, destinado a calle; Sur, *Ismael Retana*; Este, lote número veinte; y Oeste, lote número diecinueve. Mide: ciento noventa y cinco metros, veinticinco decímetros cuadrados. Se rematan por el orden indicado, en ejecutivo de *Jacinto Saldarriaga Piedrahita*, mayor, soltero, comerciante, de aquí, contra *Abel Campos Lobo*, mayor, casado, farmacéutico, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de marzo de 1950.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier S.*, Srio.—¢ 44.90.—Nº 0491.

3 v. 3.

A las dieciséis horas, cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de siete mil colones, con el gravamen que se dirá, lo siguiente: un aserradero; un taller mecánico; un taller para fabricación de carretas; un depósito de madera aserrada, instalados en la ciudad de Alajuela, comprendiéndose la siguiente maquinaria: un aserradero American, número dos, completo; un winche completo, con su cable; una acepilladora "*Fay and Egan*", de veinticuatro pulgadas; una despuntadora; una volcadora de trezas; una prensa hidráulica, de diez toneladas; una canteadora; una sierra de cinta pequeña; dos fraguas; un torno mecánico de nueve pies; una soldadora eléctrica, marca "*Lincoln*"; dos taladros fijos, todo con sus motores en buen estado. Un lote de herramientas; un lote de materiales; un depósito de maderas aserradas; un lote de tucas. Todos estos bienes soportan un gravamen prendario de primer grado por valor de cincuenta mil colones a favor de *Mariano Struck Fonseca*. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Rodrigo Acosta Rodó*, abogado, contra *Sociedad Maderera de Alajuela*, representada por su Gerente *Antonio Willis Quesada*, empresario, y *Beatriz Torrentes Grau*, de oficios domésticos; todos mayores, casados, de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de marzo de

1950.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srio.—¢ 33.30.—Nº 0470.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del veintinueve de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor, con la base de un mil doscientos colones, remataré un perol de cobre, grande, para tres quintales de azúcar, dos peroles grandes, veinte docenas de botellas, una mesa, dos carretones grandes, un carretón pequeño, una máquina nacional de hacer taponés, veintiuna cajas para acarrear sirope, dos estantes, un botellero de madera, un botellero de metal. Va comprendida en la prenda la marca de fábrica: "*La Opinión*." Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Cleofás Vargas Morales*, mayor, casado, empleado judicial, vecino de esta ciudad, contra *Mario Ramírez Corrales*, mayor, soltero, industrial, vecino de Alajuela.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de marzo de 1950.—*Luis Vargas Quesada*.—*José Romero*, Srio.—¢ 22.40.—Nº 0472.

3 v. 3.

A las catorce horas del treinta y uno de marzo corriente, remataré en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes, por la base de un mil doscientos ochenta colones, en el mejor postor, una finca sin inscribir, que mide doscientas sesenta varas cuadradas, con una casa en ella ubicada, pequeña y en mal estado. La finca está situada en el centro de Villa Quesada, distrito primero, cantón décimo de la provincia de Alajuela y tiene los siguientes linderos: Norte, *Roberto Vargas*; Sur, *Amado Esquivel*; Este, *Darío Rodríguez*; y Oeste, *Paquita Hidalgo*. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Juvenal Chaves Mora* contra *Carlos Jiménez Jiménez*, mayores, casados, agricultor y vecino de Florencia de este cantón el primero y comerciante, y de este vecindario el accionado.—Alcaldía de San Carlos, Villa Quesada, 7 de marzo de 1950.—*A. Rojas Z.*—*Manuel M. Solano*, Secretario.—¢ 23.25.—Nº 0509.

3 v. 2.

A las diez horas y treinta minutos de veintinueve de marzo del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de cinco mil seiscientos colones, un winch Hyster para tractor D. C. 2, número KR-19523; se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de *Rodrigo Acosta Rodó* contra *Gerardo Brenes Peralta*, mayores, casados, abogado e industrial y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de marzo de 1950.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Secretario.—¢ 15.00.—Nº 0506.

3 v. 2.

A las catorce horas y quince minutos del veintinueve de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número seis mil seiscientos cincuenta y ocho, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público, Partido de Alajuela, al tomo mil ciento treinta y nueve, folio doscientos cuatro, asiento veinte, que es casa construida de madera y bahareque, techada con zinc, con el terreno que ocupa, y tiene instalado un taller de panadería, con tres hornos, situada en el centro de la ciudad de San Ramón, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte y Este, calles públicas; Sur, casa y solar de *Adilia Carvajal*; y Oeste, de *Alejandro Caballero*. Miden: la casa y el terreno: cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente a la calle Norte, por diez metros a la calle Este. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Anglo Costarricense*, de este domicilio, contra la Sociedad "*Eloy Ovarés y Compañía*", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en San Ramón, representada por su Gerente don *Hernán Ovarés Hernández*, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de marzo de 1950.—*Antonio Jiménez A.*—*Alej. Caballero G.*, Secretario.—¢ 33.75.—Nº 0532.

3 v. 1.

A las diez horas del treinta de los corrientes en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de quinientos colones y libre de gravámenes hipotecarios, un derecho de siete colones, veinticinco céntimos, proporcional a doscientos colones en que se valoró la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, número veintitrés mil quinientos cincuenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y cuatro, folio cuatrocientos treinta y tres, asiento siete, que es terreno de café y árboles frutales, con una casa, sito en San Antonio, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, Cleto Porras; Sur y Este, Juan Chaves; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Luisa Morera y Antolino Chacón. Mide: veintidós metros, quinientos setenta y dos milímetros de frente por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo de Ricardo Chazarria Solano, soltero, agricultor, contra Miguel Angel Cordero Chaves, casado, comerciante, ambos mayores y de este domicilio.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S. M. Angel Soto, Srio.—C 27.30.—Nº 0533.

3 v. 1.

Titulos Supletorios

Roberto Herrera Fernández, mayor, casado, agricultor, vecino de Sabanilla de Alajuela, solicita rectificación de medida de la finca de que es dueño, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número diecinueve mil cuarenta y ocho, tomo ochocientos cincuenta y cinco, folio diecisiete, asiento diecinueve, que es terreno cultivado de caña de azúcar en parte, y en parte sin cultivo, sito en Sabanilla, distrito séptimo, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, Sur y Este, Alfredo Echandi Jiménez; y Oeste, calle pública, a la que mide un frente de ciento veintiocho metros, ochenta centímetros; mide el terreno, según el Registro, diez áreas, sesenta y cinco centiáreas, ochenta decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, pero la medida real es de ochenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas, según mensura últimamente practicada, cuyo exceso se ordenará inscribir en el Registro dicho a nombre del expresado Roberto Herrera Fernández. Está libre de gravámenes, va e mil colones y lo hubo por compra a Floriberto Moreira Jiménez, mayor, casado, agricultor y vecino de Sabanilla de aquí. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a estas diligencias, para que dentro de ese término se apersonen en autos en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 32.90.—Nº 0459.

3 v. 3.

José Ana Masén Jiménez, mayor, casado, agricultor, de Santa Ana, se ha apersonado en este Despacho solicitando localización de derechos proindivisos en la finca que se describe así: inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo treinta y tres, folio seiscientos, número seis mil ochocientos sesenta y ocho, asiento treinta y dos, que es un derecho de cuatrocientos cincuenta colones, proporcional a seiscientos, finca situada en el distrito cuarto, cantón noveno de esta provincia, en el punto denominado "Río Oro" de Santa Ana. Linda: Norte, Rodolfo Brenes, Carlos Umaña, Manuel Solís y una pequeña parte con propiedad del actor; Sur, José Solís y calle "La Chimba"; Este, con la misma calle "La Chimba", Marciano Jiménez y una pequeña parte con propiedad del actor; y Oeste, Rodolfo Brenes. Tiene un frente a la calle Sur de treinta y tres metros cuarenta centímetros y a la calle Este, setenta y siete metros treinta y un centímetros. Mide: noventa y cinco áreas y tres centiáreas y está cultivado con árboles frutales y potrero, con una casa de adobes en mal estado. La ha poseído en forma quieta, pública, pacíficamente y a título de dueño por más de diez años. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 36.60.—Nº 0463.

3 v. 3.

Francisco Aguilar Rodríguez, conocido también por Francisco Aguilar Barquero o por Francisco Aguilar de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Turrialba, con cédula Nº 521, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de repastos y potrero, sito en Altos de Pascua, distrito tercero, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, con Crisanto Aguilar Rodríguez y Ramón Araya Brenes, en parte pequeña, con camino de entrada a la finca,

por el Noreste; Sur, en parte con Pedro Antonio Vargas Meza y Ramón Araya Brenes y río Nonilla en medio, con José Rossi Monge; Este, con propiedad del titular; y Oeste, en parte, río Bonilla en medio, con José Rossi Monge, en una pequeña parte con Ramón Araya Brenes, en parte con Octavio Aguilar Rodríguez y en otra pequeña parte con calle de entrada a la finca. Mide: cincuenta hectáreas, mil diecinueve metros y veinte decímetros cuadrados, y está libre de gravámenes; la hubo por compra a Maximiliano Aguilar Rodríguez, mayor, casado, agricultor, de Turrialba, quien a su vez la obtuvo por compra a Manuela Bonilla Abarca; los repastos y potreros, hechos por el titular; con sus mejoras, vale dos mil colones; se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicha información, para que lo hagan valer ante este Juzgado.—Juzgado Civil, Turrialba, 11 de enero de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—C 35.90.—Nº 0481.

3 v. 3.

El señor Ramón Chacón Arce, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Isidro de Heredia, solicita se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de café con casa de bahareque, situada en San Isidro, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Heredia. Mide como siete áreas, y linda: Norte, calle pública, con un frente como de cuarenta y un metros; Sur, María Arce García v. de Jiménez; Este, calle pública, con un frente como de treinta y seis metros; y Oeste, Sociedad H. Tournon y Compañía. La finca la adquirió el solicitante por donación que le hizo su padre Julián Chacón Hernández, hace como veinte años, y la ha poseído durante todo ese tiempo, quieta, pública, pacíficamente y en calidad de propietario, ejerciendo todos los atributos del dominio. Vale como mil colones. Citase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 27.15.—Nº 0484.

3 v. 2.

Manuel Antonio Herrera Sáenz y Anita Navarro Alvarado, mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, de aquí, se han presentado en este Despacho solicitando información posesoria a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: terreno situado en Llano de Pavones, distrito de Ureña, primero de Pérez Zeledón, decimonoveno de esta provincia, que mide ciento setenta y nueve hectáreas, de las cuales cien son de repastos, cuarenta de pastos naturales y el resto dedicado a plátanos y a montes para sombra del ganado y preservación de aguas, cercado con alambre de púas, a dos hilos en los frentes a la calle y a un hilo en el lindero Este. Linda: Norte, en parte camino a Palmares en medio, a cuyo frente mide setecientos dos metros, con terreno de Jaime Rivera Alfaro, y en lo demás, sin calle en medio, con lo del mismo Rivera, y con quebrada en medio, de Ricardo Barrantes Santamaría; Sur, Rómulo Salas Salas y Francisco Rodríguez Ruiz; al Este, el mismo Rivera, Ricardo Barrantes Santamaría con quebrada en medio, y sin quebrada en medio, del citado Rodríguez Ruiz; y Oeste, Otoniel Ceciliano Mora con camino a San Isidro en medio, a cuyo frente mide mil cuatrocientos veintiséis metros. No tiene cargas reales ni gravámenes. Lo estiman en dos mil colones. Lo han poseído en forma quieta, pública y pacíficamente, sin interrupción y a título de dueños, por más de diez años. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 44.70.—Nº 0513.

3 v. 2.

Convocatoria

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de Abelardo Badilla Picado, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que conozcan de la gestión de venta de un derecho en finca de la sucesión. Para este acto se señalan las catorce horas del treinta y uno del mes en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 0485.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en juicio sucesorio de José Quesada Chinchilla, quien fué menor, soltero, agricultor, vecino de Alajuelita, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del lunes diez de abril próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos

Civiles.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 4 de marzo de 1950.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—C 15.00.—Nº 0494.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en la sucesión de Melquiades Pardo Figueroa, quien fué mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina de Limón, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veintinueve del corriente, con el objeto de elegir albaceas definitivos, propietario y suplente.—Juzgado Civil, Limón, 2 de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0495.

Convócase a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de Alfredo Calvo Fallas y Carmen Segura Bermúdez, a la junta que prescribe el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se efectuará en este Despacho a las quince horas del trece de abril del año actual.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de marzo de 1950.—Fdo. Rosabal S. R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0504.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortuales acumuladas de Glodomiro González González y Rosalía Campos Serrano, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintiocho de este mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que resuelvan acerca de la autorización para ratificar una venta hecha por la causante.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 0505.

3 v. 2.

Convócase a todos los herederos en la sucesión de Trinidad Otárola Arias, a una junta que habrá de celebrarse en este Juzgado a las nueve horas del cuatro de abril próximo entrante, a fin de que resuelvan lo que corresponde en cuanto a lo mandado por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 0528.

3 v. 1.

Citaciones

Por segunda vez se cita y emplaza a los interesados en la mortal de Guillermo Hidalgo Mora, quien fué mayor, casado, agricultor, y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, aperecidos de que si no lo hacen en tiempo oportuno, pasará la herencia a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 32 de 8 de febrero próximo pasado. Jaime Hidalgo Arias aceptó el cargo de albacea testamentario el 6 de febrero pasado.—Alcaldía de Poás, 6 de marzo de 1950.—M. Solera Viquez.—C. Luis Montoya O., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0512.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de Basilio Aguilar Arias, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino del cantón de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 24 de diciembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de enero de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0514.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de Rubén Méndez López, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Buena Vista de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los aperecimientos legales si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el 24 de enero del corriente año.—Juzgado Civil, San Ramón, 4 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0510.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortal de Elena Corrales Cambronero, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Carlos, para que dentro de tres meses, de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el seis de noviembre último.—Juzgado Civil, San Ramón, 4 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0511.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Auxilio Chaves Villalobos*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Heredia, para que dentro del término de tres meses, que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional señor *Azarias Chaves Villalobos* aceptó el cargo. Juzgado Civil, Heredia, 9 de marzo de 1950.—*Manuel A. Cordero*.—*Jorge Trejos*, Srio.—1 vez.—*Q* 5.00.—N° 0540.

Aviso

Los señores *Enrique Bolaños Viquez* y *Julia Ramos Ramos*, mayores, cónyuges, escribiendo el varón, de oficios domésticos la mujer, de este vecindario, promueven diligencias de adopción de la menor *María de los Angeles Obando Bonilla* por ley, mayor de catorce años, soltera, estudiante y de este vecindario, a fin de que en sentencia se autorice el otorgamiento de la correspondiente escritura de adopción de la citada menor, quien deberá inscribirse en el Registro con los apellidos de los adoptantes. Publíquese esta solicitud por tres veces en el "Boletín Judicial", para que quienes tengan motivo para oponerse a ella lo hagan. Juzgado Civil, Heredia, 10 de marzo de 1950.—*Manuel A. Cordero*.—*Jorge Trejos*, Srio.—1 vez.—*Q* 5.75.—N° 0530.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente *Pedro Palacios Quirós*, de veintidós años de edad, soltero, ebanista, nicaragüense, nativo de Rivas, antes vecino de Puerto Cortés donde trabajaba para la Compañía Bananera de Costa Rica, y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de privación indebida de la libertad personal en daño de *Carmen Hernández Alvarado*, se ha dictado el auto que a la letra dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las diez horas del dos de marzo de mil novecientos cincuenta. Declárase firme el auto de enjuiciamiento y prisión. No habiendo el reo *Pedro Palacios Quirós* comparecido a ponerse a derecho, se le declara rebelde y sigase la causa sin su intervención. Nómbrase defensor de oficio al Licenciado *Joaquín Salazar Solórzano* y comparezca el nombrado dentro del término legal a aceptar y jurar el cargo.—*A. Boza McKellar*.—*Raf. Peña Pons*, Srio."—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 3 de marzo de 1950.—*A. Boza McKellar*.—*Raf. Peña Pons*, Srio.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo *Jorge Mario González Brenes*, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Tacares de Grecia y vecino de Río Cuarto de dicho cantón, se le impuso la pena de dos años, ocho meses de prisión descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de homicidio, en daño de *Vidal Esquivel Molina*, según sentencia de la Sala Primera Penal de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del once de octubre del año pasado. Accesoriamente se le condena a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Por un período de prueba de siete años, se le suspendió la ejecución de la pena.—Juzgado Penal, Alajuela, 2 de marzo de 1950.—*Leovigildo Morales*.—*Miguel Ángel Arias Bastos*, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente *Domingo Carvajal Carvajal*, de calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino de Cañas de este cantón, se hace saber: que en sumaria seguida contra él por el delito de rapto cometido en perjuicio de *María Isolina de Los Angeles Azofofeifa Delgado*, se encuentra el auto que literalmente dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las siete horas del dos de marzo de mil novecientos cincuenta. De conformidad con los artículos 675, 676 y 677 del Código de Procedimientos Penales, cítase a las partes en esta sumaria a la celebración del juicio verbal que tendrá lugar a las diez horas del miércoles ocho del presente mes, a cuyo acto deben concurrir con las pruebas que tengan, las que pueden también aducir por escrito dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la notificación de este auto. Por ser ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos que se publicarán

en el "Boletín Judicial" por tres veces consecutivas.—*Daniel Vargas V.*—*P. Castillo F.*, Srio."—Alcaldía de Buenos Aires, 2 de marzo de 1950.—*Daniel Vargas V.*—*P. Castillo F.*, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente *Anibal Morales Chavarría* (alias "Chirracá", se le hace saber: que en la causa que a continuación se indica, se encuentran la sentencia de segunda instancia y auto, que dicen literalmente: "Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida primeramente de oficio, por denuncia de la Comandancia de Plaza de Alajuela, y luego por acusación de la ofendida, para averiguar si *Anibal Morales Chavarría*, (alias) "Chirracá", de treinta y seis años de edad, vecino de Grecia, y *Juan Rafael Castro Suárez*, de veinticinco años de edad, domiciliado en Carrillos de Poás; ambos solteros, jornaleros y costarricenses, han cometido el delito de estafa en perjuicio de *Laura Osés Aguilar*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y del mismo vecindario del anterior. Han intervenido como partes, además de los procesados, su defensor de oficio, el Licenciado *Ricardo Reyes Vargas*, mayor, casado, abogado, vecino de Alajuela; la acusadora, y el Representante de la Procuraduría de la República Resultando 1°)—Que el Juez Penal de Alajuela, en resolución de las catorce horas del diecisiete de octubre último, de acuerdo con los motivos que expone y leyes que cita, declaró a los reos *Anibal Morales Chavarría* (alias) "Chirracá", y *Juan Rafael Castro Suárez*, coautores responsables del delito de estafa cometido en daño de *Laura Osés Aguilar*, y por tal hecho los condenó, respectivamente, a sufrir la pena de tres años y cuatro meses de prisión, y de año y medio de prisión, que descontarán en el lugar determinado por los reglamentos. A *Morales Chavarría* lo condenó, asimismo, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de la condena; a privación durante la condena, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; y a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena, pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia. A *Castro Suárez* lo condenó además, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas todo durante el cumplimiento de la pena principal. A ambos reos los condenó al pago de ambas costas del juicio; a reparar, restituir e indemnizar los perjuicios provenientes del delito. Decretó el comiso de los objetos aprehendidos en poder de los reos. 2°)—Que en consulta únicamente en cuanto al reo ausente *Anibal Morales Chavarría*, conoce esta Sala del fallo condenatorio de que se ha hecho mérito; en los procedimientos se han cumplido las formalidades legales; y Considerando: Que este Tribunal acepta y acoge como suyas, tanto la declaración de hechos que el fallo consultado tiene por probados, como la relación de las apreciaciones jurídicas que le sirven de fundamento; por lo que habiendo sido bien determinado el castigo correspondiente, procede mantenerlo de acuerdo con las disposiciones legales en que se apoya. Por tanto: Se aprueba el fallo condenatorio venido en consulta.—*Jorge R. Aguilar*.—*Víctor M. Monge*.—*M. Agosto*.—*Francisco Ma. Esquivel*."—Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas y veinte minutos del seis de marzo de mil novecientos cincuenta. Cúmplase; siendo ausente el reo *Anibal Morales Chavarría*, publíquese la anterior sentencia en el "Boletín Judicial". En cuanto al procesado *Juan Rafael Castro Suárez*, preso en la Penitenciaría Central, hágase la liquidación de la pena que le fué impuesta.—*Leovigildo Morales*.—*M. A. Arias B.*"—Se excita a todos las personas a que manifiesten el paradero del reo *Morales Chavarría*, so pena de ser juzgadas como encubridoras del delito de que se trata, si sabiendo o no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 8 de marzo de 1950.—*Leovigildo Morales*.—*M. A. Arias B.*, Prosrío.

2 v. 2.

A los indiciados *Braulio Jiménez Morales*, *Abraham Waldman* y *Herman Poncher*, se hace sa-

ber: que en causa por violación de domicilio en contra de ellos mismos y en perjuicio de *Rubén Arguedas Cartín*, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Puntarenas, a las once horas del veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia de *Rubén Arguedas Cartín*, de cincuenta y cuatro años, soltero, comerciante, costarricense, para averiguar si *Braulio Jiménez Morales*, cuyas calidades y vecindario, se ignoran; *Abraham Waldman*, cuyo segundo apellido y calidades no constan, pero que es polonés y vecino de San José y *Herman Poncher Sztarkman*, de cuarenta y tres años, casado, comerciante, nativo de Polonia y vecino de San José, cometieron el delito de violación de domicilio en perjuicio del denunciante. El presunto ofendido es vecino de esta ciudad y a los indiciados no se les conoce apodo. Han intervenido también don *Manuel Campos Jiménez*, mayor, casado, abogado, de este domicilio, en carácter de defensor de oficio de los inculcados y el Representante del Ministerio Público en esta jurisdicción. Resultando:... Considerando:... Por tanto: y artículos 362, inciso primero, 674 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en los procedimientos y también a favor de *Braulio Jiménez Morales*, *Abraham Waldman* y *Herman Poncher*, por que los hechos denunciados no ameritan el delito de entrada a morada ajena. Siendo desconocido el domicilio de los dos primeros, notifíqueseles por medio del "Boletín Judicial" y si de este auto no se recurriere dentro de tercero día, consúltese con el Superior.—*Hormidas Araya H.*—*R. Boza Pineda*, Prosecretario."—Alcaldía Primera, Puntarenas, 3 de marzo de 1950.—*Jorge González F.*, Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado ausente *Nemiah Williams McKenzie*, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor y vecino que fué últimamente de Cieneguita de este cantón central, y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue en este Despacho por el delito de estafa en daño de *Clarence McLughling McLughling*, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Resolución de Segunda Instancia, Juzgado Penal, Limón, a las nueve horas del trece de enero de mil novecientos cincuenta. Resultando: 1°... 2°... Considerando: I... II... Por tanto: Se revoca el auto de sobreseimiento provisional consultado, y en su lugar, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal del acusado *Nemiah Williams McKenzie*, en concepto de autor responsable del delito de estafa en daño de *Clarence McLughling McLughling*. El señor Alcalde hará efectiva esta resolución, disponiendo lo conveniente.—*Enrique Chaverri A.*—*Franco Jiménez Z.*"—Se excita a todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si no lo denunciaren, y se requiere a todas las autoridades políticas y judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen. (Artículo 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía de Limón, 3 de marzo de 1950.—*Max Herra Z.*—*Jorge González G.*, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente *Guillermo Zúñiga Jirón*, se le hace saber: que en causa seguida contra él por el delito de estafa en daño de *Severino Pérez Veiga*, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: "Alcaldía de Colonia Carmona, a las quince horas del dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia contra *Guillermo Zúñiga Jirón*, de treinta y un años de edad, soltero, maestro, costarricense, nativo de San José; por el delito de estafa cometido en perjuicio de *Severino Pérez Veiga*, mayor, casado, comerciante y vecino de Santa Rita de esta jurisdicción, de donde últimamente fué también vecino el procesado. Han figurado como partes además del reo, su defensor don *Rogelio Fernández Fernández*, quien es mayor, viudo, gestor de negocios judiciales y vecino de la ciudad de Nicoya, y el señor Representante del Ministerio Público de esta localidad. Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto anteriormente y leyes citadas, artículos 102, 132 y 469 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Se condena al inculcado *Guillermo Zúñiga Jirón* a sufrir la pena de tres años de prisión en la Isla de San Lucas o donde el Consejo Nacional de Prisiones lo determine, en calidad de autor responsable del delito de estafa en daño de *Severino Pérez Veiga*, sin rebaja de la detención provisional por no haberla sufrido. Se condena además a las suspensiones del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los

municipios, a la vigilancia especial de la autoridad, una vez cumplida la pena principal, durante cinco años, sin lugar al pago de costas personales y procesales por haber hecho un arreglo con el ofendido. Inscríbase este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delincuentes. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior, señor Juez Civil y Penal de Santa Cruz.—José Andrés Gómez M.—Miguel Aguilar M., Srío.—Alcaldía de Colonia Carmona, 27 de febrero de 1950.—José Andrés Gómez.—Miguel Aguilar M., Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Alvaro Aguilar Ramírez por el delito de hurto en daño de Salvador Cruz Mora, fué condenado a nueve meses de prisión y a las accesorias siguientes: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del primero o de los municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena, de la cual le falta únicamente por descontar, a esta fecha, once días.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 2 de marzo de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Eduardo Solano Corrales, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones en daño de Enrique Montero Gutiérrez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Coronado y Moravia, a las ocho horas del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio, por denuncia del ofendido, contra Eduardo Gabriel Corrales Morales por ley, conocido como Eduardo Solano Corrales, de veintidós años de edad, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Enrique Montero Gutiérrez, de veinticinco años de edad, ambos solte-

ros, agricultores, nativos y vecinos de San Rafael de Coronado. Es defensor de oficio del procesado, el señor Juan de Mata Quirós Rodríguez, mayor, soltero, empleado público y del vecindario citado. Son partes, además, el representante del Patronato Nacional de la Infancia, y el señor Jefe Político de este cantón, en carácter de Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando Primero: (1º) 2º... 3º... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1, 102 y 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, fallo: Se declara a Eduardo Gabriel Corrales Morales por ley, conocido como Eduardo Solano Corrales, autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Enrique Montero Gutiérrez y se le condena a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, descontable en el establecimiento penal que determinen los reglamentos respectivos; a suspensión de todo empleo, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y de los derechos políticos, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con su hecho y a pagar las costas procesales de esta causa. A la pena principal se ha de rebajar la prisión preventiva que el reo hubiere sufrido. Una vez firme esta sentencia, se inscribirá en el Registro Judicial de Delincuentes.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srío.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 2 de marzo de 1950. El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Virgilio Araya Bonilla, varón, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo del Carrizal de Alajuela y vecino de ésta, hijo legítimo de Manuel Araya Molina y de Virginia Bonilla García; en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, cometido en daño de Marcos Rodríguez Campos, entre otras penas, ha sido condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función

o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena.—Juzgado Penal, Heredia, 7 de marzo de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Federico Salguero Herrera, mayor, casado, jornalero, nativo de La Esmeralda, fué vecino de La Suiza de Turrialba, cuyo paradero se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Isidoro Ulloa Mora, se dictó el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Penal, Turrialba, a las ocho horas del siete de marzo de mil novecientos cincuenta. Examinadas las presentes diligencias sumariales... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de lesiones, definido y sancionado por el artículo 204 del Código Penal, con prisión de seis meses a tres años; habiendo motivo suficiente para imputar la comisión de ese delito al indiciado y siendo corporal la pena aplicable, de acuerdo con los artículos 323, 324, 326 y 674 del Código Procesal Penal, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Federico Salguero Herrera, como autor responsable del delito de lesiones, en perjuicio de Isidoro Ulloa Mora. Librese la correspondiente orden de captura. Trascríbase este auto al Superior si no fuere recurrido y notifíquese al Director de la Cárcel.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío."—Se cita al citado reo, para que dentro de doce días comparezca en esta Alcaldía a ponerse a derecho, bajo apercibimientos de declararlo rebelde con todas las consecuencias de ley. Se excita a los que supieren el paradero del reo, lo manifiesten o delaten, bajo pena de ser castigados como encubridores del delito que se persigue y se requiere a todas las autoridades judiciales y políticas, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía de Turrialba, 7 de marzo de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.

2 v. 2.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Orendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarria	Homicidio	Veintiséis Millas.	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lendo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadeifo Loaiza Campos	Homicidio	Sixaola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emeina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enctº	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	Cía. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Egbert Clayton	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Luis Rodríguez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Abraham Prado Martínez	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
Eugenio Almanza	Lorenzo Serrano González	—	Sixaola	—	15 años de presidio temporal
John Gilroy	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
John Carr	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Thomas White	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Salvador Ortiz Guido	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Robert Edwards	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Rafel o Saúl Méndez	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Manuel González	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Juan Sandoval	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Carlos Hernández ú. ap.	Víctor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Amano Amós Simpson	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Edison Teodoro Salomón Karr	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	James Frazer	—	Bbº Río Bananc.	Holanda	12 años de presidio
Aolphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Guthrie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa.	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Lenemiah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	4 años de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	6 meses de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	2 años de prisión
Enrique Alterna	William Heny	Lesiones	28 Millas	—	8 años, 9 meses de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	6 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Patricia Aguilar Mata	Lesiones	Limón	—	6 años, 8 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	San Carlos	Costa Rica	2 años de prisión
Pedro Curtis Robledo	Hech Levis y Co.	Estafa	San Carlos	—	6 años, 8 meses de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Ernest Athune Davis	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Harding	José Elías D'Azevedo	Robo	Limón	Ignorada	5 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaraguense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
Hubert Williams Williams	Vindicta Pública	Queb. ant. condena	Siquirres	Nicaraguense	6 meses
Timothy Johnson Crakesham	Christian Powell Powell	Lesiones	Bananito	Jamaicano	3 años de prisión
Ernest Rifkogel López	Verónica Stone	Homicidio	Sixaola	—	15 años de prisión
Gregorio Bustes	Lucas Medrano Gómez	Hurto	Penshurt	Panamense	2 años de prisión
Iván Horde Morris	Francisco Colindres Cortés	Homicidio	Sixaola	Nicaraguense	10 años de prisión
Modesto Caminos Medrano	José Antonio Barrera Molina	Robo	Limón	Costarricense	4 meses de prisión
	Leonardo Burgalín Villalta	Homicidio	Tortuguero	Hondureño	8 años de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 2 de marzo de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srío.—3 v. 2.